Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos bonificados

Tercero.—Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

, Ilmo. Sr. Subsecretario.

1934

ORDEN\_de 16 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aquila Rossa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de vermut.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aquila Rossa, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pera la importación de azúcar y la exportación de vermut.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Genreal de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquila Rossa, S. A.», con domicilio en Madre Rafols, 2, 12, Vilafranca del Penedés (Barcelona) y N. I. F. A-08026189.
Segundo.—Las montantes

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Sangría, de las PP. EE. 22 06 11 y 22 06 15. Vinos aromatizados. PP. EE. 22 06 11 y 22 06 15. Vermuts (seco, dulce o rosado), PP. EE. 22 06 11 y III. 22.06.16.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de azúcar blanca cristalizada (P. E. 17.01.10.3), en los productos a exportar, se podrán importar con franquicia arencelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos

tar, se podran importar con franquicia arancelaria, se dataran en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de 1984, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

cio de 24 de febrero de 1976. Sexto.—Los pæíses de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones corán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo
estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional
situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del
régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas
condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en
el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior e dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la feche de las ex-

portaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en nato sin más lumitación que el cumplimiento del plazo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis neses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegir se nara en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-mento de soliciter la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-tivo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-dos exportables quedarán sometidos el régimen fiscal de com-

probación.

probación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficiæl del Estado» número

165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» numero 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de merzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D. el Director generel

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1935

ORDEN de 16 de deciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alfombras Loki, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de polipropileno y la exportación de alfombras y tapices tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras Loki, S. L.», soficitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinues acrílicas y de polipropileno y la exportación de alfombras y tapicas taildos.

ces tejidos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autorize el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfombras Loki, S. L.», con domicilio en carretera de la Estación, 43, Crevillente (Alicante), y número de identificación fiscal B-03.52941.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas, posición estadística 56.01.15.

2. Fibras textiles sintéticas, discontinuas de polipropileno,

P. E. 56.01.17.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Alfombras y tapices, tejidos, confeccionados con mezcla de fibras discontinuas acrílicas y de polipropileno posición estadística 58.02.75.1.

II. Alfombras y tapices, tejidos, confeccionados con basamento y un hilo de ligado, elaborados con yute, algodón y polipropileno, en proporciones diversas y una felpa o pelo, elaborado con fibras acrilicas o en algunos casos, con fibras reprocesadas u otras meterias textiles, P. E. 58.02.79.1.

Cuerto — A efectos contables se establecen los siguientes:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos exportados, se datarán en cuenta de edmisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 111,11 kilogramos de la marcancía 1 y 105,28 kilogramos de la mercancia 2
- b) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguien-

Para la mercancia 1, el 5 por 100 en concepto de mermas el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 56.03 15.

Para la mercancía 2, el 5 por 100 en concepto exclusivo

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acæbados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas el extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo pera solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 d<sub>e</sub> noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importer con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumulades, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en elmomento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de les licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho conster en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el ertículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Fatedo». Oficial del Estado.

Once—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de merzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección Ge-

neral de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas pare la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Coromanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, colchas, mantas-colcha. 1936

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coromanta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontínuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, mantascolcha y colchas, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1879 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), prorrogada por la de 28 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1964, a partir del 19 de diciembre de 1963 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coromanta, S. A.», con domicilio en Onteniente, José Gironés Valls, 5 (Valencia), y N. I. F. A.48050126.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y peróxido de hidrógeno y la exportación de sosa cáutica y clorito sódico. 1937

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Energía e Inlustrias Aragonesas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de persas, S. A., solicitando prorroga del regimen de tranco de per-feccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y peróxido de hidrógeno y la exportación de sosa cáustica y clorito sódico, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en paseo de Recoletos, 27, Madrid, y NIF A-2801516-2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,